

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN NAYARIT DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-085/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3871 /2011.

México, D. F. a, 27 de mayo 2011.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 27 de mayo de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIRG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 8 de abril de 2011, recibido en la oficina de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] Representante Legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional (mixta), Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio No. LA-019GYR005-T2-2011, celebrada para la Adquisición de cartuchos toner, grupos de suministro 370 y 372, específicamente respecto de las claves 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01 y 372.197.2556.00.01, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 198001150100/ADQ/213/11 de fecha 25 de abril de 2011, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/2514/2011 de fecha 11 de abril de 2011, informó que no es admisible que se decreta la suspensión de la licitación que nos ocupa, específicamente de las claves mencionadas en razón de que si se llegara a aplicar, se estaría causando una disminución en las funciones operativas de diversas unidades médicas y administrativas, por ser bienes necesarios para su correcto desempeño y en consecuencia una mejor atención al derechohabiente; atento a lo anterior esta autoridad



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-085/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3871 /2011.

- 2 -

administrativa determina mediante oficio número 00641/30.15/3215/2011 de fecha 27 de abril de 2011, no decretar la suspensión de la licitación que nos ocupa, específicamente respecto de las claves impugnadas, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.

- 3.- Por oficio número 198001150100/ADQ/213/11 de fecha 25 de abril de 2011, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/2514/2011 de fecha 11 de abril de 2011, informó que en términos del artículo 46 de la Ley de la materia el día 7 de abril de 2011, se formalizó el contrato número D110019 con la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., siendo este, tercero interesado en el procedimiento impugnado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo número 00641/30.15/3214/2011 de fecha 27 de abril de 2011, le da vista y corre traslado con la copia del escrito de inconformidad a la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.
- 4.- Por oficio No. 198001150100/ADQ/228/11 de fecha 27 de abril de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2514/2011 de fecha 11 de abril de 2011, remite informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 5.- Por escrito de fecha 04 de mayo de 2011, el [REDACTED], representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, formuló ampliación de sus motivos de inconformidad, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-085/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3871 /2011.

- 3 -

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 7.- Por oficio número 00641/30.15/3390/2011 de fecha 9 de mayo de 2011, esta Autoridad Administrativa, solicitó a la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía, realizara la verificación correspondiente a las empresas TCA EMPRESARIAL, S.A de C.V., y LEXMARK INTERNACIONAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., para determinar si los bienes que la primera de ellas ofertó cumplen o no con el grado de contenido nacional.-----
- 8.- Por acuerdo de fecha 17 de mayo de 2011, con fundamento en los artículos 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, esta Área de responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales ofrecidas y presentadas por la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. de C.V., así como las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 27 de abril de 2011, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.-----
- 9.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/3358/2011 de fecha 17 de mayo de 2011, se puso a la vista de la empresa inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes.-----
- 10.- Por escrito de fecha 23 de mayo de 2011, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] A, representante Legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S. A. DE C.V., en su carácter de inconforme, desahogo su derecho de formular alegatos, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS"**, transcrita anteriormente.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-085/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3871 /2011.

- 4 -

- 10.- Por lo que hace al desahogo de formular alegatos otorgado a la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.----
- 11.- Por acuerdo de fecha 24 de mayo de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 67 fracción I, 73 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Internacional (Mixta) Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR005-T2-2011, de fecha 01 de abril de 2011.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la convocante en el acta de fallo vulneró lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los puntos 6 inciso C) y 10 incisos A) y C) de la convocatoria, toda vez que en forma indebida e ilegal adjudicó las partidas 3, 4 y 5 relativas a las claves 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01 y 372.197.2556.00.01, a la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., cuyas partidas ofertadas no cumplen con el porcentaje de contenido nacional de 50%, situación que constituye una inobservancia a lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Ley de la materia, lo que se corrobora con la información contenida en el oficio número 415.2.11/019 de fecha 25 de enero de 2011, emitido por el Director de Industrias Pesadas de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía.

Derivado de lo anterior se tiene que la carta de apoyo del fabricante, que presenta en su propuesta técnica la empresa que oferta la marca LEXMARK constituyen declaraciones falsas a la convocante y por ende deben ser sancionadas en los términos de los artículos 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que los bienes que oferta no son de procedencia nacional sino de los Estados Unidos de América.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

06

EXPEDIENTE No. IN-085/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3871 /2011.

- 5 -

Que los bienes que ofertó la adjudicada no cumplen con el requisito establecido en el punto 2.1 penúltimo párrafo de la convocatoria consistente en que los productos que ésta ofertando sean nuevos y originales de la marca de los equipos en que serán utilizados y por lo tanto deban de ser de alto rendimiento para garantizar el correcto funcionamiento de los equipos en que serán utilizadas las claves mencionadas, pues contrario a ello los bienes ofertados en la licitación de mérito son productos, remanufacturados, reciclados, re-usados, recargados o rellenados, toda vez que ello se desprende de las muestras que presentó la adjudicada para las claves señaladas.

Que las muestras presentadas por la tercero perjudicada, no fueron debidamente evaluadas por la convocante, ya que en el empaque de las muestras, se desprende claramente una etiqueta sobrepuesta con un número de parte adherida arriba de otro número de parte diferente ya previamente establecido por el fabricante Lexmark Internacional Inc., del que también se desprende que esta manufacturado en Estados Unidos de Norteamérica, y que además ninguna de las muestras coincide con el número de parte requerida así como los modelos para los cuales se solicita, incumpliendo con los numerales de la convocatoria, finalmente de estas muestras se desprende que las mismas imponen al usuario del mismo la condición de regresar el cartucho de toner al momento de su extinción o consumo, sujetando así al IMSS a condiciones diversas a las requeridas en las bases licitatorias.

Que la convocante adjudicó indebida e ilegalmente a TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., las claves inconformadas pese a que no cumplen con el certificado de la EMA requerido en el punto 2.1 numeral 1 de la convocatoria, desprendiéndose que la convocante tuvo que desechar su propuesta por incumplimiento a la convocatoria.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:

Que respecto al motivo de inconformidad relativo al grado de contenido nacional previsto en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la información contenida en el oficio No. 415.2.11/019 de fecha 25 de enero de 2011, en que el ahora inconforme basa sus asertos son inatendibles, pues se puede advertir con claridad que la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., cumplió con lo solicitado en la convocatoria que contiene las bases de participación a la Licitación Pública Internacional No. LA-019GYR005-T2-2011, toda vez que dentro de las condiciones establecidas en la propia convocatoria, en el punto 6 inciso C) se señala la documentación que debían presentar quienes deseaban participar en la presente Licitación.

Que la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., presentó el escrito solicitado en el punto antes mencionado como se puede apreciar en su propuesta técnica visible a foja 14; es decir, exhibió escrito bajo protesta de decir verdad, suscribiendo de manera conjunta con la empresa LEXMAR INTERNATIONAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., que la totalidad de los bienes que oferta bajo las partidas 3, 4, 5 y 15, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contemplan como mínimo el grado de contenido nacional requerido; por lo que se dice que la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., se ajusto a lo solicitado por esta unidad compradora encuadrando así en los criterios de adjudicación de los contratos previstos en el punto 9.3 de la propia convocatoria a la licitación impugnada.

Que en el supuesto no concedido de que los bienes que ahora se objetan no cumplieran con el grado de contenido nacional previsto en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como se dice en el oficio No. 415.2.11/019, se tiene que al momento de

C
7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-085/2011

118

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3871 /2011.

- 6 -

la evaluación efectuada a las propuestas técnicas y económicas de las partidas 3, 4 y 5, hasta este momento, no se cuenta con información alguna emitida por autoridad competente que acredite lo manifestado por la empresa SOURCE TONER DE MEXICO, S.A. DE C.V., habida cuenta que esta área contratante no puede considerar que con dichos escritos presentados por la impetrante; la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., incumplió con cierta disposición legal, toda vez que no mostró original o copia certificada de los escritos antes señalados para acreditar sus asertos; por lo que al no haber presentado original o copia certificada del documento idóneo con el cual acredite sus aseveraciones, la propuesta técnica-económica de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., no fue desechada durante la evaluación de su oferta, por disposición del artículo 48 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que respecto a que los bienes que ofertó la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., para las claves 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01 y 372.197.2556.00.01, no cumplen con el requisito establecido en el punto 2.1 penúltimo párrafo de la convocatoria consistentes en que los productos sean nuevos y originales de la marca de los equipos en que serán utilizados, al respecto es de señalarse que no se puede establecer que los bienes que entrego la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en el acto de presentación y apertura de propuestas celebrada el día 30 de marzo de 2011, sean productos remanufacturados, reciclados, re-usados, ni recargados o rellenados como lo pretende hacer valer el inconforme, toda vez que no basta decir meras afirmaciones sin fundamento.

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 17 de mayo de 2011, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: **A)** Las presentadas por la empresa SOURCE TONER DE MEXICO, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 08 de abril de 2011, que obran a fojas 062 a la 0189 del expediente en que se actúa, consistentes en: **1)** Escritura Pública número 1,240 de fecha 12 de junio de 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 247 del Distrito Federal; **2)** Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. LA-019GYR005-T2-2011; **3)** Copia certificada de la solicitud de copia certificada del oficio No. 00641/30.152/102/2011 por el que se remitió el expediente de inconformidad IN-001/2010 al Área de Sanciones; **4)** Copia certificada del oficio número 00641/30.152/102/2011 por el que se remitió el expediente de inconformidad IN-001/2010 al Área de Sanciones; **5)** Acta de la Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional que nos ocupa de fecha 23 de marzo de 2011; **6)** Acta de la presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional de mérito de fecha 30 de marzo de 2011; **7)** Escrito de fecha 30 de marzo de 2011, suscrito por el representante legal de la empresa SOURCE TONER DEMÉXICO, S.A. DE C.V., señalando algunas inconsistencias en el procedimiento licitatorio mencionado; **8)** Relación de muestras presentadas por la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; **9)** Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional mencionada de fecha 01 de abril de 2011; **10)** Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-004-09 de fecha 23 de enero de 2009; **11)** Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Electrónica No. LA-019GYR003-T9-2011 de fecha 04 de febrero de 2011.

B) Las presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 27 de abril de 2011, visibles a fojas 0226 a la 0647 del expediente en que se actúa consistentes en: **1)** Convocatoria y anexos de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. LA-019GYR005-T2-2011; **2)** Propuesta técnica y económica de la empresa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-085/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3871 /2011.

- 7 -

SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; 3) Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación en comento de fecha 23 de marzo de 2011; 4) Acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación mencionada de fecha 30 de marzo de 2011; 5) Evaluación Técnica de las propuestas presentadas en la Licitación de mérito; 6) Acta de fallo de la licitación pública que nos ocupa de fecha 01 de abril de 2011; 7) Oficio número 198001150100/ADQ/164/11 de fecha 05 de abril de 2011, suscrito por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, por el que se remite el escrito de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. presentado en la Licitación de mérito; 8) Escrito de fecha 30 de marzo de 2011, suscrito por el representante legal de la empresa SOURCE TONER DEMÉXICO, S.A. DE C.V., señalando algunas inconsistencias en el procedimiento licitatorio mencionado; 9) Proposición Técnico Económica de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.; las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 8 de abril de 2011, consistentes en que la convocante vulneró el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y punto 6 inciso C) de la convocatoria, en virtud de que la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., no cumple con el Grado de Contenido Nacional, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundados, habida cuenta que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al aprobar y adjudicar las claves 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01 y 372.197.2556.00.01 a la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., en el Acto de Fallo de la licitación de mérito de fecha 1 de abril de 2011, se hubiese ajustado a la normatividad que rige a la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

"Artículo 71.-

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado al expediente en que se actúa, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., no cumple con el requisito solicitado en el numeral 6 inciso C), en relación directa con el Anexo 7 de la convocatoria, relativos a la manifestación bajo protesta de decir verdad que los bienes cumplen con el grado de contenido nacional, los que para mayor comprensión se transcriben a continuación: ---

"6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, O EL QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA:

C). En tratándose de Licitantes que oferten bienes de origen Nacional, deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad, en el que susciban, de manera conjunta con el fabricante de los mismos, que los bienes que oferta son de origen nacional y cumplen con lo establecido en el artículo 28, Fracción I, de la LAASSP,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-085/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3871 /2011.

UB 14

- 8 -

conforme a lo dispuesto en el Artículo Quinto, Regla Segunda del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio o con las Reglas de Mercado, publicados en el DOF el 28 de febrero de 2003 y el 27 de septiembre de 2007, respectivamente. El escrito podrá ser presentado en escrito libre o en el anexo Número 7 (siete), de las presentes bases de licitación.

"ANEXO NÚMERO 7 (SIETE)

FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO QUINTO, REGLA SEGUNDA DEL ACUERDO REFORMADO DEL 28 DE FEBRERO DE 2003. (EN TRATÁNDOSE DE BIENES DE ORIGEN NACIONAL)

_____ de _____ de _____

Presente.

Me refiero a la Licitación Pública Internacional No. _____ en el que mi representada, la empresa _____ participa a través de la propuesta que se contiene en el presente sobre.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la celebración de Licitaciones Públicas Internacionales conforme a los Tratados de Libre Comercio, para la adquisición de bienes, de conformidad con las disposiciones establecidas en los Títulos o Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio, manifestamos que los que suscriben, declaramos "Bajo Protesta de Decir Verdad", que la totalidad de los bienes que oferta la licitante en dicha propuesta, bajo la partida _____, son originarios de los Estados Unidos Mexicanos y cumplen con las Reglas de Contenido Nacional establecidas en el artículo 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo.

ATENTAMENTE

ATENTAMENTE

LICITANTE

FABRICANTE

De lo transcrito anteriormente se tiene que la convocante solicitó, **primero**, un escrito bajo protesta de decir verdad, **segundo**, que el mismo estuviera suscrito de manera conjunta con el fabricante de los bienes y el licitante, **tercero**, que cumple con lo establecido en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y **cuarto**, que lo anterior sea conforme al Artículo Quinto, Regla Segunda del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio o con las Reglas de Mercado, publicados en el DOF el 28 de febrero de 2003 y el 27 de septiembre de 2007, respectivamente; lo que en el caso no observó la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., toda vez que, en cumplimiento al numeral 6 inciso C) en relación directa con el contenido del Anexo 7 de la convocatoria, exhibió junto con su propuesta la documental visible a fojas 417 del expediente de cuenta, de la que en su parte conducente se desprende lo siguiente:-----



Handwritten marks/signatures



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

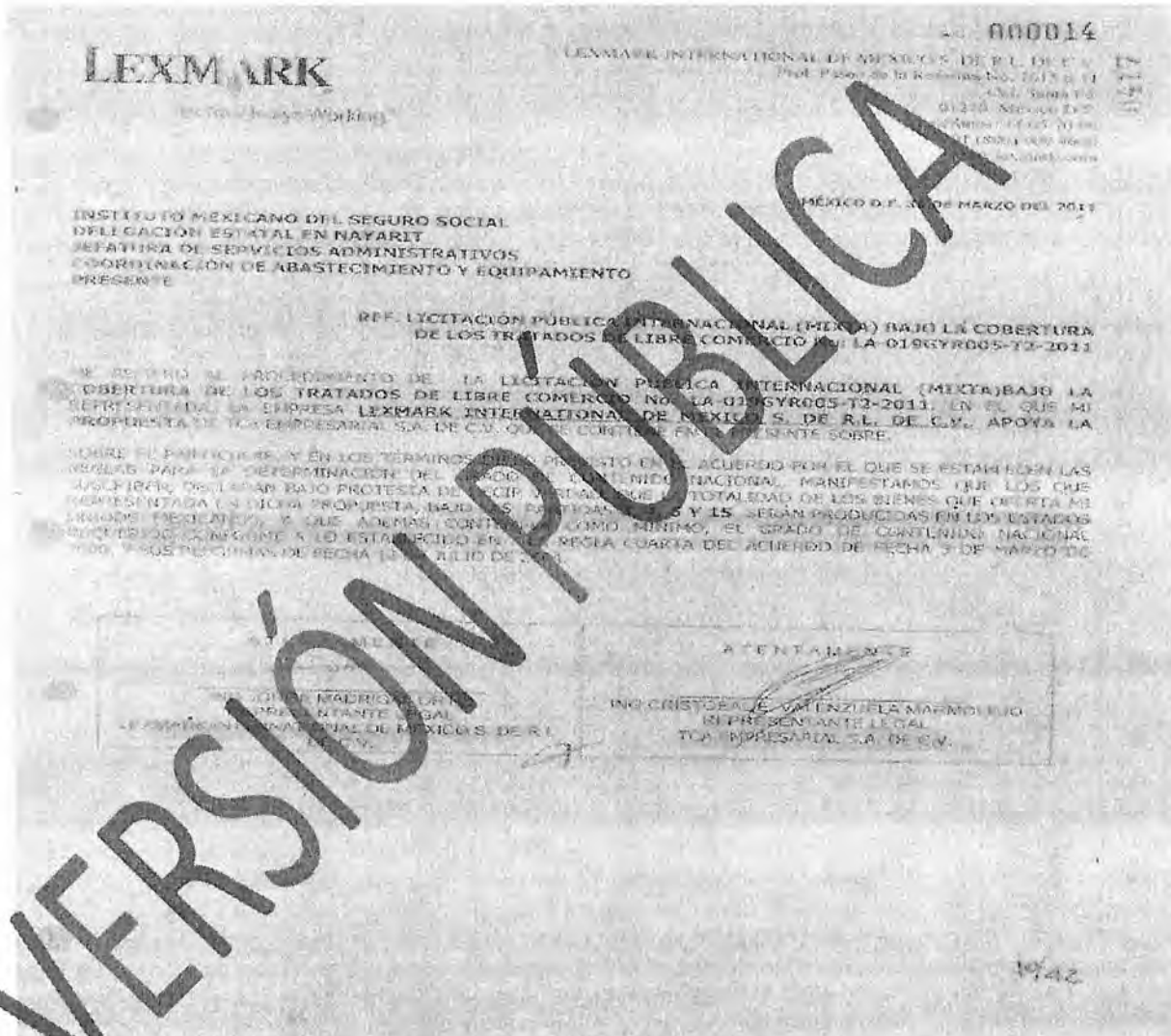
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0675

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-085/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3871 /2011.



Documental a la que se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., no dio cumplimiento a lo solicitado en el punto 6 inciso C) en correlación con el Anexo 7 de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, anteriormente transcritos, toda vez que al elaborar su manifestación bajo protesta de decir verdad, omite invocar el artículo 28 fracción I de la Ley de la materia, aunado a que hace referencia a la Regla Cuarta del Acuerdo de fecha 3 de marzo de 2000 y sus reformas de fecha 12 de julio de 2004, los cuales no se solicitaron en el referido numeral 6 inciso C) de la convocatoria, ya que los acuerdos que se solicitaron en el referido punto fueron los publicados en el DOF el 28 de febrero de 2003 y el 27 de septiembre de 2007, respectivamente; por lo tanto no cumple con lo solicitado en la convocatoria. -----

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-085/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3871 /2011.

- 10 -

Aunado a lo anterior, es de señalarse que el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad que exhibió la empresa ganadora se suscribió al amparo de disposiciones normativas derogadas a la fecha de la convocatoria, de la licitación pública internacional mixta bajo la cobertura de los tratados de libre comercio no LA-019GYR005-T2-2011, esto es el Acuerdo de fecha 3 de marzo de 2000 y sus reformas de fecha 12 de julio de 2004, fueron abrogados por el acuerdo de fecha 10 de octubre de 2010, según se desprende del segundo transitorio que dice:-----

"SEGUNDO.- Se abrojan los siguientes instrumentos:

Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2000 y reformado mediante diversos publicados el 12 de julio de 2004 y el 4 de enero de 2007;

...

Por lo que se tiene que la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., no cumple con el requisito solicitado en el punto 6 inciso C) en relación directa con el contenido del Anexo 7 de la convocatoria, transcritos líneas anteriores, en este orden de ideas no le asiste la razón y el derecho al área convocante al señalar en su informe circunstanciado lo siguiente: *respecto al motivo de inconformidad relativo al grado de contenido nacional previsto en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la información contenida en el oficio No. 415.2.11/019 de fecha 25 de enero de 2011, en que el ahora inconforme basa sus asertos son inatendibles, pues se puede advertir con claridad que la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., cumplió con lo solicitado en la convocatoria que contiene las bases de participación a la Licitación Pública Internacional No. LA-019GYR005-T2-2011, toda vez que dentro de las condiciones establecidas en la propia convocatoria, en el punto 6 inciso C) se señala la documentación que debían presentar quienes deseaban participar en la presente Licitación. Que la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., presentó el escrito solicitado en el punto antes mencionado como se puede apreciar en su propuesta técnica visible a foja 14; es decir, exhibió escrito bajo protesta de decir verdad, suscribiendo de manera conjunta con la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., que la totalidad de los bienes que oferta bajo las partidas 3, 4, 5 y 15, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contemplan como mínimo el grado de contenido nacional requerido; por lo que se dice que la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., se ajustó a lo solicitado por esta unidad compradora encuadrando así en los criterios de adjudicación de los contratos previstos en el punto 9.3 de la propia convocatoria a la licitación impugnada; toda vez que contrario a su dicho ha quedado establecido líneas arriba, que la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., no se ajustó a lo solicitado en el punto 6 inciso C) en relación directa con el Anexo 7 de la convocatoria, en virtud de que de su escrito de fecha 30 de marzo de 2011 visible a fojas 417 del expediente en que se actúa, se desprende que la empresa ganadora no hacer referencia al artículo 28 fracción I de la Ley de la materia y fundamenta su manifestación bajo protesta de decir verdad en disposiciones normativas que a la fecha de la publicación de la presente convocatoria se encontraban abrogadas, aunado a que las disposiciones que refiere no son las solicitadas en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, de ahí que la empresa ganadora no se ajustó a lo solicitado por la convocante. -----*

Sin que sea óbice a lo anterior es de señalarse que el acuerdo del 2003 y sus reformas del 2007 a que se refiere el punto 6 inciso C) y el Anexo 7 de la Convocatoria se encuentran abrogados por el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-085/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3871 /2011.

06/17

- 11 -

acuerdo del 28 de diciembre de 2010 el que respecto a la manifestación bajo protesta de decir verdad refiere la siguiente:-----

1. *Las presentes Reglas son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades sujetas en la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 30, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.*

CAPITULO II

De las Licitaciones Públicas Internacionales bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio

5. *Para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, las dependencias y entidades sujetas deberán aplicar para la adquisición y arrendamiento de bienes, así como para la contratación de servicios y servicios de construcción (obra pública), lo siguiente:*

5.1. *En las convocatorias de las licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, las dependencias y entidades sujetas deberán señalar los tratados bajo cuya cobertura se convoca la licitación.*

5.2. *Las dependencias y entidades sujetas deberán establecer en las convocatorias para la adquisición de bienes, que éstos deberán ser de origen nacional y/o de países socios en tratados señalados en la convocatoria conforme a la Regla anterior. Asimismo, que los proveedores deberán presentar, como parte de su propuesta, un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que:*

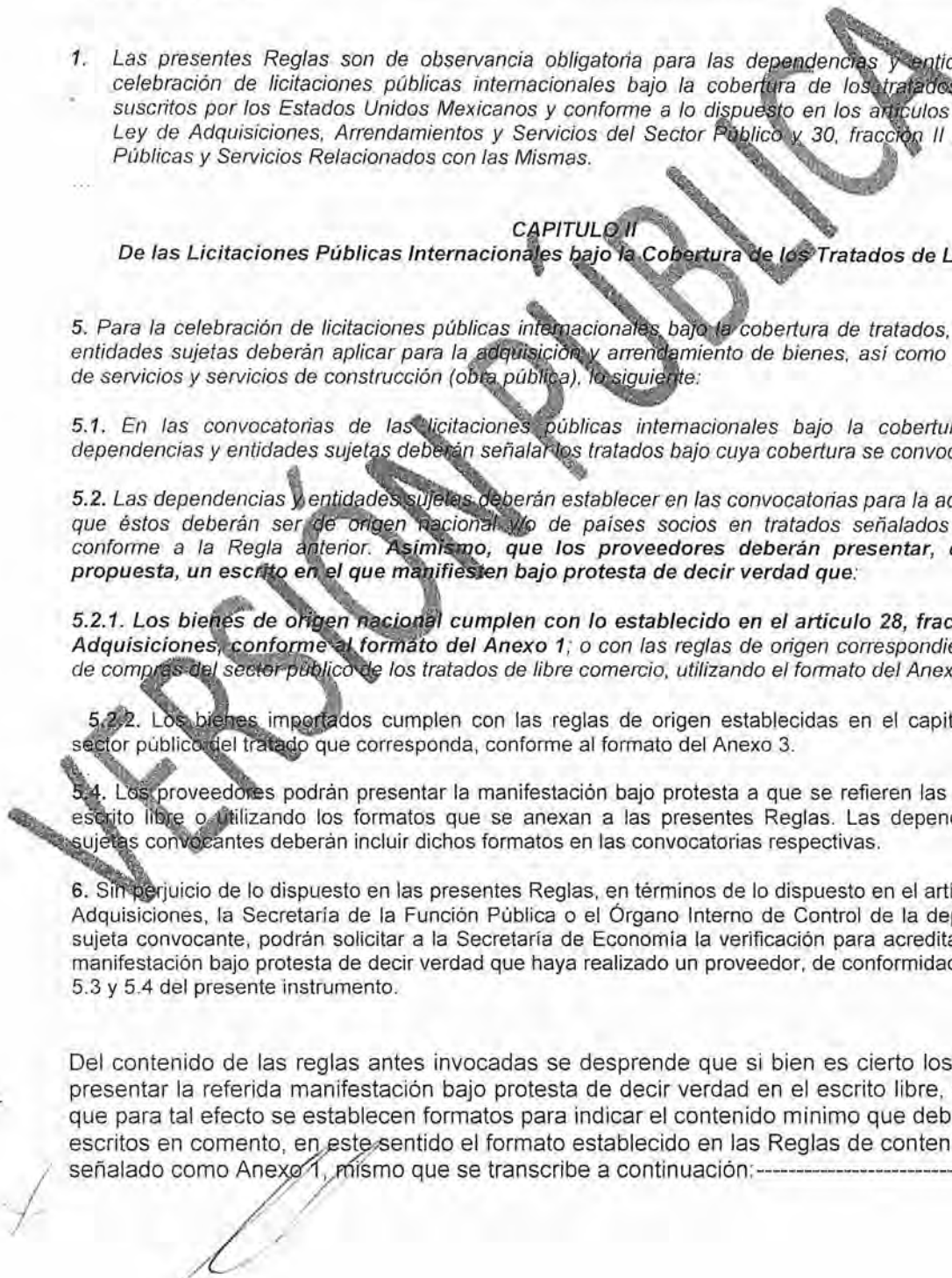
5.2.1. *Los bienes de origen nacional cumplen con lo establecido en el artículo 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones, conforme al formato del Anexo 1; o con las reglas de origen correspondientes a los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, utilizando el formato del Anexo 2, o*

5.2.2. *Los bienes importados cumplen con las reglas de origen establecidas en el capítulo de compras del sector público del tratado que corresponda, conforme al formato del Anexo 3.*

5.4. *Los proveedores podrán presentar la manifestación bajo protesta a que se refieren las Reglas 5.2 y 5.3 en escrito libre o utilizando los formatos que se anexan a las presentes Reglas. Las dependencias y entidades sujetas convocantes deberán incluir dichos formatos en las convocatorias respectivas.*

6. *Sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes Reglas, en términos de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control de la dependencia o entidad sujeta convocante, podrán solicitar a la Secretaría de Economía la verificación para acreditar la veracidad de la manifestación bajo protesta de decir verdad que haya realizado un proveedor, de conformidad con las Reglas 5.2, 5.3 y 5.4 del presente instrumento.*

Del contenido de las reglas antes invocadas se desprende que si bien es cierto los licitantes podrán presentar la referida manifestación bajo protesta de decir verdad en el escrito libre, también es cierto que para tal efecto se establecen formatos para indicar el contenido mínimo que deberán contener los escritos en comento, en este sentido el formato establecido en las Reglas de contenido nacional es el señalado como Anexo 1, mismo que se transcribe a continuación:-----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-085/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3871 /2011.

06/15

- 12 -

ANEXO 1

EJEMPLO DE FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS PROVEEDORES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS PARA LA ADQUISICION DE BIENES, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 5.2 DE ESTE INSTRUMENTO

_____ de _____ de _____ (1)
_____(2)_____
PRESENTE.

Me refiero al procedimiento _____(3)_____ No. _____(4)_____ en el que mi representada, la empresa _____(5)_____ participa a través de la presente propuesta.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en las "Reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos", el que suscribe manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en el supuesto de que me sea adjudicado el contrato respectivo, la totalidad de los bienes que oferto en dicha propuesta y suministraré, bajo la partida _____(6)_____, será(n) producido(s) en los Estados Unidos Mexicanos y contarán con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el 55%*, o _____(7)_____% como caso de excepción.

De igual forma, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que tengo conocimiento de lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En este sentido, me comprometo, en caso de ser requerido, a aceptar una verificación del cumplimiento de los requisitos sobre el contenido nacional de los bienes aquí ofertados, a través de la exhibición de la información documental correspondiente y/o a través de una inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes, conservando dicha información por tres años a partir de la entrega de los bienes a la convocante.

ATENTAMENTE

_____(8)_____

Es decir, actualmente en el manifiesto bajo protesta de decir verdad debe de indicarse que los bienes ofertados contarán como mínimo con un 55% de Grado de Contenido Nacional, que es de su conocimiento lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la firma únicamente del licitante. -----

Acuerdo que debe observar tanto la convocante al establecer sus requisitos, como las empresas al elaborar sus propuestas, no obstante la convocante en la convocatoria no requirió un escrito al amparo del acuerdo del diciembre de 2010, sino del acuerdo del 2003 y sus modificaciones del 2007, lo que tampoco observó la empresa ganadora, como ha quedado acreditado anteriormente, por tanto se tiene que no dio cumplimiento al punto 6 inciso C), en relación con lo solicitado en el Anexo 7 de la Convocatoria. -----

Ahora bien, por cuanto hace a lo señalado por la impetrante en el sentido de que "...la convocante adjudicó indebida e ilegalmente a TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., las claves inconformadas pese a que no cumplen con el certificado de la EMA requerido en el punto 2.1 numeral 1 de la convocatoria, desprendiéndose que la convocante tuvo que desechar su propuesta por incumplimiento a la convocatoria, el mismo resulta igualmente fundado, toda vez que del contenido del numeral 2.1 de la convocatoria se desprende en su parte conducente lo siguiente: -----

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-085/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3871 /2011.

062

"2.1 CALIDAD

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

I.- Copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA. El certificado deberá estar vigente durante la vigencia del contrato; por lo que, en caso contrario se deberá tramitar su renovación ante un Organismo de Certificación acreditado, debiendo enviar copia de éste al Instituto.

Numeral de la convocatoria que establece que los licitantes deberán acompañar a su propuesta copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA, certificado que deberá estar vigente durante la vigencia del contrato; y en cumplimiento a dicho numeral la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., adjuntó a su propuesta copia del certificado ISO 9001-2000 expedido por la empresa BSI MANAGMENT SYSTEMS a favor de la empresa LEXMARK INTERNATIONAL, INC., certificado que obra visible a fojas 430 del expediente administrativo que nos ocupa, el cual por economía procesal se tiene por reproducido en todas y cada una de sus partes, mismo al que se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y acredita lo que en él mismo se consigna y a saber es que el certificado en estudio se encuentra emitido por la empresa BSI MANAGMENT SYSTEMS, con fecha de registro de junio de 1992, sin embargo esta autoridad administrativa a efecto de atender el motivo de inconformidad y verificar si es un certificado emitido por un Organismo acreditado por la EMA, procedió a consultar la página www.ema.org.mx correspondiente a la Entidad Mexicana de Acreditación EMA, A.C., para verificar el listado de organismos acreditados dentro del cual no se encuentra la empresa BSI MANAGMENT SYSTEMS, sino la empresa BSI MANAGMENT SYSTEMS AMERICA INC., misma que jurídicamente no corresponde con el nombre de la empresa que expidió el certificado que exhibió la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., junto con su propuesta.

Aunado a lo anterior, es de precisarse que por cuanto hace al motivo de inconformidad en estudio esta Autoridad Administrativa advierte que la entidad Convocante al momento de rendir su Informe Circunstanciado no hace pronunciamiento alguno respecto de dicho motivo de inconformidad, tampoco remite documento alguno para acreditar que el certificado presentado por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., cumple con lo solicitado en el punto 2.1 de la convocatoria respecto de haberse expedido por un organismo acreditado por la EMA y estar vigente durante la vigencia del contrato que derive del fallo, por lo que al no hacer pronunciamiento alguno respecto del motivo de inconformidad que nos ocupa para acreditar que su actuación se ajustó a la normatividad que rige a la materia, y aportar los medios de convicción para que esta Autoridad Administrativa determine el cumplimiento o no de lo solicitado en la convocatoria por la empresa inconforme, deriva precisamente de los documentos que la Convocante hubiese remitido a esta Autoridad Administrativa, a pesar de que esta Autoridad Administrativa por Acuerdo No. 00641/30.15/2514/2011 de fecha 11 de abril de 2011 solicitó a la Convocante remitiera el Informe Circunstanciado de Hechos, **debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados, aportando las pruebas correspondientes** le resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, antes transcrito.

Handwritten marks and signature



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-085/2011

770

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3871 /2011.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro: -----

"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."

Así mismo no pasa inadvertido para esta Autoridad que el numeral 2.1 de la convocatoria antes transcrito señala que el certificado exhibido deberá de estar vigente durante la vigencia del contrato; por lo que, en caso contrario se deberá tramitar su renovación ante un Organismo de Certificación acreditado, debiendo enviar copia de éste al Instituto, y en el presente caso del contenido del certificado visible a fojas 430 del expediente en que se actúa, que al efecto adjuntó la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., junto con su propuesta, se advierte que el mismo no contiene la fecha de vigencia, esto es, del contenido del referido certificado sólo se desprende la fecha en que se registró originalmente la empresa BSI MANAGEMENT SYSTEMS, pero no así la fecha de la vigencia del referido certificado, por tanto no se desprende el cumplimiento al citado punto 2.1. En este orden de ideas se tiene que la convocante al emitir el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 01 de abril de 2011, por el que determina adjudicar la propuesta de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., para las partidas inconformadas contravino la normatividad que rige a la materia, puesto que determinó adjudicar a la referida empresa según se advierte del contenido del acto de fallo de fecha 1 de abril de 2011, no obstante de que la propuesta de la referida empresa no cumple con los requisitos de la convocatoria, en concreto el punto 6 inciso C) en relación con el Anexo 7 y numeral 2.1. Acta de fallo que se transcribe para efectos de mejor proveer en el presente asunto: -----

"ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL MIXTA NÚMERO LA-019GYR005-T2-2011, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN ESTATAL EN NAYARIT, PARA LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE CÓMPUTO (IMPRESORAS) Y DIVERSOS GRUPO 370 Y 372, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS, 37 Y 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y AL PUNTO 11 DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN.-----

EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 01 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS Y LICITACIONES DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO UBICADO EN LA CALLE RETORNO NO. 72, COLONIA OBRERA, C.P. 63120, TEPIC, NAYARIT, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA DAR A CONOCER EL FALLO ECONÓMICO, EN TAENCIÓN AL PUNTO 11 DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. LA-019GYR005-T2-2011, PARA LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE CÓMPUTO (IMPRESORAS) Y DIVERSOS GRUPOS 370 Y 372.-----

SEPTIMO.- EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN CALIDAD DE CONVOCANTE DEL IMSS PROCEDIÓ A INFORMAR QUE CONFORME A LA REVISIÓN REALIZADA CONJUNTAMENTE CON EL ÁREA USUARIA A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS CON FUNDAMENTO EN EL CAPITULO V NUMERAL 32 DE LAS POLITICAS, , BASES Y LINEAMIENTOS DEL IMSS EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS Y LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 35, FRACCIÓN IV, 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO EN LO RELATIVO A LAS PROPUESTAS QUE FUERON OBJETO DE EVALUACIÓN POR ENCONTRARSE DENTRO DE LAS DOS PROPUESTAS CUYO PRECIO RESULTÓ SER MÁS BAJO Y QUE NO TUVIERON ASIGNACIÓN, A CONTINUACIÓN SE DETALLAN LOS MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN PARA EMITIR EL SIGUIENTE:-----

-----DICTAMEN TÉCNICO.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-085/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3871 /2011.

1373

OCTAVO.-DERIVADO DEL ANÁLISIS CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS LICITANTES DENTRO DE SU PROPUESTA TÉCNICA, LOS LICITANTES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN QUE RIGEN EL PRESENTE EVENTO Y DE LA LECTURA DE LOS IMPORTES DE LA PROPUESTA ECONÓMICA REALIZADA EL DÍA 30 DE EL DÍA 30 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 36 BIS, 37 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DA A CONOCER EL FALLO DE LA PRESENTE LICITACIÓN. CONFORME AL DICTAMEN ELABORADO PARA TAL EFECTO.

FALLO ECONOMICO

NOVENO.-CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 134 CONSTITUCIONAL, 36 QUINTO PÁRRAFO, 36 BIS Y 37 SEGUNDO PÁRRAFO Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO UNA VEZ ANALIZADAS LAS PROPUESTAS ECONOMICAS Y EN EL PUNTO 6.3 TERCER PÁRRAFO DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN, SE EFECTUÓ EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN PARA LAS PROPUESTAS ENSEGUIDA RELACIONADAS:

CLAVES ASIGNADAS CON EL 100%

PARTICIPANTE: TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

PAR TIDA	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	PRE SENTACIÓN	CANT. MINIM	CANT. MAXIMA	MARCA	ORIGEN	PRECIO UNITARIO SIN IVA
1	372	197	1681	00	01	CARTUCHO PARA IMPRESORA LEXMARK MODELO T632/634, NO. DE PARTE 00127465 DE ALTO RENDIMIENTO	PZA	16	40	LEXMARK	MÉXICO	\$4,497.00
4	372	197	1699	00	01	CARTUCHO PARA IMPRESORA LEXMARK T420, PARTE 127415 DSE ALTO RENDIMIENTO	PZA	131	327	LEXMARK	MÉXICO	\$2,965.00
5	372	197	2556	00	01	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA LEXMARK, MODELO E330/E332/E332N/E332TN, RENDIMIENTO DE 6,000 PÁGINAS, NO. DE PARTE 128405 DE ALTO RENDIMIENTO	PZA	101	251	LEXMARK	MÉXICO	\$1,925.00
...												

Por lo que en este sentido se tiene que la Convocante al determinar aprobar la Propuesta de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 1 de ABRIL DE 2011, contravino la normatividad que rige a la materia, en virtud de que dejó de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-085/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3871 /2011.

127

observar los criterios de evaluación contenidos en la convocatoria, así como los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dicen: -----

"9.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos) el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados."

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida.

9.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS:

Con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser el más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

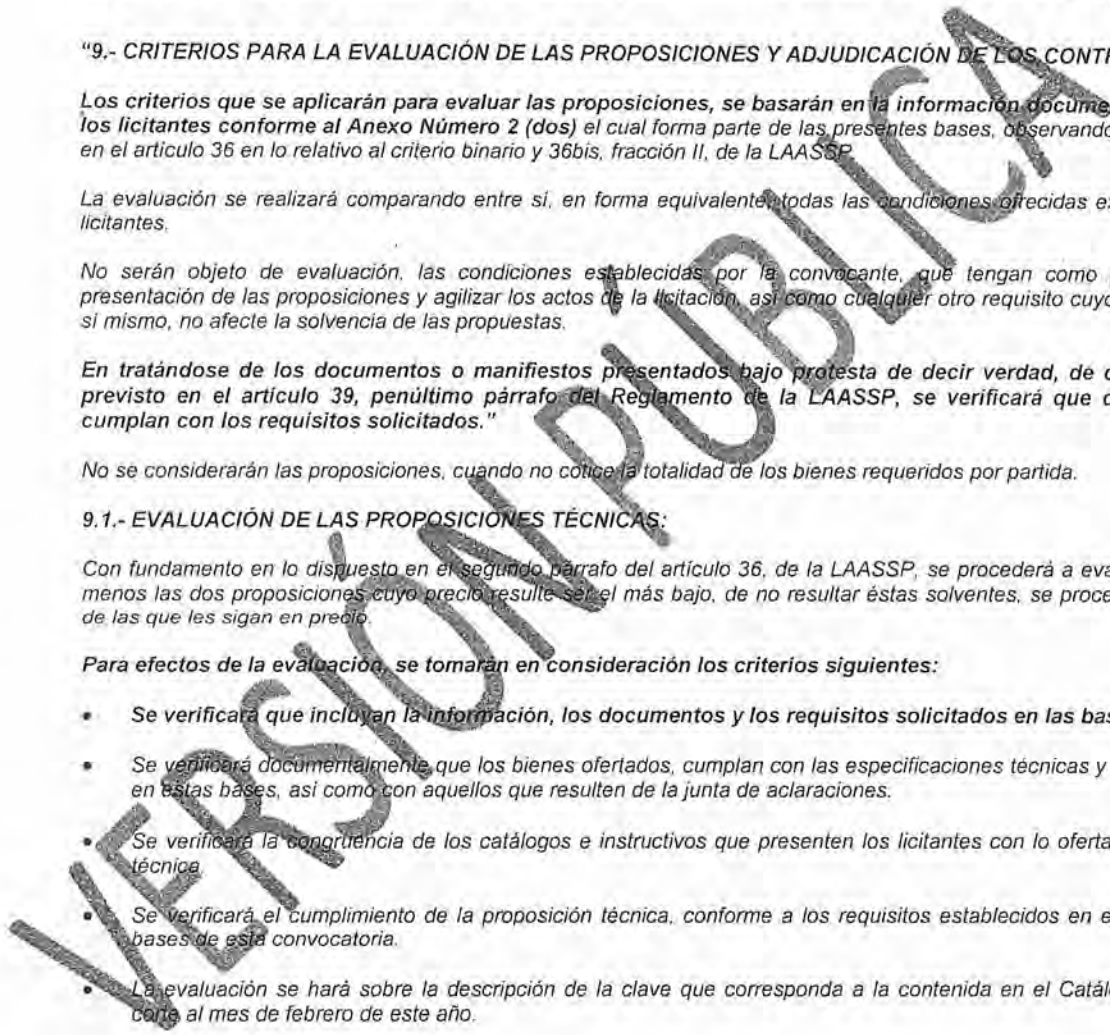
Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.*
- *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.*
- *Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2 de las bases de esta convocatoria.*
- *La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda a la contenida en el Catálogo de Artículos con corte al mes de febrero de este año.*

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.



[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-085/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3871 /2011.

- 17 -

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR005-T2-2011, de fecha 1 de abril de 2011, se encuentra afectado de nulidad, respecto de las claves 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01 y 372.197.2556.00.01; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., para las claves 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01 y 372.197.2556.00.01, respecto lo solicitado en el numeral 6 inciso C), en relación directa con el contenido del Anexo 7, así como el punto 2.1 de la convocatoria, primer párrafo, observando lo analizado en el Considerando V, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-085/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3871 /2011.

117

licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VII.- Consideraciones.- En cuanto a lo manifestado por la inconforme en el sentido de que "...las muestras presentadas por la tercero perjudicada, no fueron debidamente evaluadas por la convocante, ya que en el empaque de las muestras, se desprende claramente una etiqueta de la que se desprende que el bien está ensamblado en México", así como que las cartas de respaldo del fabricante están firmadas por la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., cuando que el fabricante de los bienes lo es la empresa LEXMARK INTERNATIONAL INC, el mismo resulta infundado, habida cuenta que por cuanto hace a las cajas de las muestras, si bien es cierto del contenido de las muestras que tuvo a la vista esta Autoridad Administrativa se advierte en las mismas existe una etiqueta que dice ensamblado en México, lo cierto es que esta Autoridad Administrativa de acuerdo a las facultades conferidas por las Leyes y Reglamentos invocados en el Considerando II de la presente resolución no tiene competencia para determinar si los bienes ofertados por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., al señalar ensamblados en México y no fabricados en México, toda vez que la verificación de producción en México surte a favor de la Secretaría de Economía. Circunstancia que igualmente aplica para pronunciarse respecto de quien suscribe la carta de respaldo no es el fabricante; ya que aún y cuando la empresa accionante señala en su escrito de inconformidad que mediante oficio número 415.2.11/019 de fecha 25 de enero de 2011, emitido por el Director de Industrias Pesadas de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía, agregado en autos del expediente IN-001/2010, se desprende que la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., no es fabricante en México, se tiene que la información contenida en dicho oficio se emitió respecto de documentos presentados en un procedimiento de contratación específico y no debe aplicarse en general como lo pretende el hoy inconforme, ya que las verificaciones que realiza la Secretaría de Economía son respecto de los bienes que se ofertan y entregarán en cada procedimiento de contratación como se desprende del Acuerdo por el que se determinan las "Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de octubre de 2010, vigentes al día siguiente de su publicación, en el capítulo VII de las verificaciones del contenido nacional se desprende lo siguiente:---



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-085/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3871 /2011.

175

CAPITULO VII
De las verificaciones del contenido nacional

La verificación del contenido nacional de los bienes procederá una vez que éstos hayan sido entregados en su totalidad a la dependencia o entidad convocante de que se trate, y sólo podrá llevarse a cabo dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que éstos hayan sido entregados.

Sólo podrá realizarse una verificación del contenido nacional a cada fabricante de un producto determinado en cada procedimiento de contratación.

En este sentido, se tiene que la inconforme, respecto a que la empresa LEXMAR INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., no es fabricante y los bienes no son fabricados en México deberá de estarse al pronunciamiento que en su momento realice la Secretaría de Economía, en atención a la solicitud de verificación que realizó esta autoridad administrativa con fecha 9 de mayo de 2011. Por lo que una vez que se cuente con el resultado de la visita practicada por la Secretaría de Economía a la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., así como la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S DE R.L. DE C.V., se determinará integrar o no el expediente para iniciar el procedimiento administrativo de sanciones a las empresas antes citadas.

- VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia y alegatos otorgado a la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto.
- IX.- Por escrito de fecha 23 de mayo de 2011, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante Legal de la empresa SOURCE TONER DE MEXICO, S. A. DE C.V., desahogo su derecho de formular alegatos, en su carácter de inconforme, quien en síntesis señaló que las claves controvertidas no cumplen con el grado de contenido nacional, así como que los bienes ofertados no cumplen con el punto 2.1 de la convocatoria, argumentos que se consideraron al momento de emitir la presente resolución.
- X.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando V de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-085/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3871 /2011.

07

- 20 -

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acredita los extremos de su acción y la convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED], representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. de C.V., presenta inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional (mixta), Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio No. LA-019GYR005-T2-2011, celebrada para la Adquisición de cartuchos toner, grupos de suministro 370 y 372, específicamente respecto de las claves 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01 y 372.197.2556.00.01.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública la Licitación Pública Internacional (mixta), Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio No. LA-019GYR005-T2-2011, celebrada para la Adquisición de cartuchos toner, grupos de suministro 370 y 372, específicamente respecto de las claves 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01 y 372.197.2556.00.01, de fecha 01 de abril 2011; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., para las claves 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01 y 372.197.2556.00.01, respecto lo solicitado en el numeral 6 inciso C), en relación directa con el contenido del Anexo 7, así como el punto 2.1 de la convocatoria, primer párrafo, observando lo analizado en el Considerando V, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED].-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-085/2011

07-7

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3871 /2011.

- 21 -

representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. de C.V., presenta inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional (mixta), Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio No. LA-019GYR005-T2-2011, celebrada para la Adquisición de cartuchos toner, grupos de suministro 370 y 372, específicamente respecto de las claves 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01 y 372.197.2556.00.01.

QUINTO.-

Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando X de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

SEXTO.-

Para los efectos de lo establecido en el Considerando VII de esta Resolución, una vez que se cuente con el resultado de la visita practicada por la Secretaría de Economía a la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., así como la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S DE R.L. DE C.V., se determinará integrar o no el expediente para iniciar el procedimiento administrativo de sanciones a las empresas antes citadas.

SÉPTIMO.-

Notifíquese la presente resolución al Representante legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A DE C.V., por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVO.-

La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-085/2011

07

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3871 /2011.

- 22 -

NOVENO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA:

[Redacted recipient information]

C. ARTURO CARRILLO OCON.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN NAYARIT DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- RETORNO NO. 72, COL OBRERA. C.P. 63120.TEPIC, NAYARIT. TEL/FAX 01 311 1 16 19 98 Y 97.

LIC. SERGIO PÉREZ AGUILERA. TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN NAYARIT DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. CALZ. EJERCITO NACIONAL NO. 14 ESQ. CON CALZ. DE LA CRUZ. C.P. 62000. TEPIC, NAYARIT. TELF: 01 311 2 14 81 00.

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P.

LIC. MELCHOR A. GÓMEZ CORDOVA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE NAYARIT DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- Y/O LIC. MIGUEL ALEJANDRO ARCEO ACEVES.- JEFE DE GRUPO.

MCCHS*HAR*MJC

VERSIÓN PÚBLICA

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.